#### principilities 30 de marso de 1823, y conci iones condedidas por Núm. 68. domingo 27 de agosto de 1857.

Este periòdico, que sale los miercules y domingor, se suscribe en la imprenta de flerrero y Pedron calle mayor numero 45 a 6 rs. al me, 15 por trimestre y 54 nor ano llevado á casa de los senores suscritores, a quienes se ·les darán gratis los suplementos.

a les terlienales, abironer some



Se duction Se admiten suscriciones pura fuera de esta capital à 10 rs. mensuales. 27 pur trimestre, 52 por seis meses y 100 per ano, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se haran al Sr. Gefe politico; y los articulos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de purte.

# OFICIAL DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid número 992 del sahado 19 de agosto se inserta el Real decreto siguiente.

"He tenido por conveniente admitir la renuncia que me ha presentado D. José María Calatrava, secretario del despacho de estado y presidente del consejo de ministros, declarando que me hallo sumamente satisfecha del celo, patriotismo y lealtad con que en circunstancias dificiles ha descinpeñado aquellos cargos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina Regente y gobernadora del reino, en nombre de mi excelsa Hija, para secretario del despacho de estado á D. Eusebio Bardají y Azara, consejero honorario de estado. Ten-dréislo entendido y dispondreis lo necesario á sa complimiento.=Rubricado de la Real mano.=En palacio á 18 de agosto de 1857.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal."

Y lo comunico à VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Allocete 26 de agosto de 1857.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta pro-

En el suplemento á la misma gaceta el real

decreto signiente.

"He tendo por conveniente admitir la renuncia que me han presentado de sus respec-tivos cargos D. Pedro de Acuña, secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula; D. José Landero y Corchado, del de gracia y justicia; D. Joan Alvarez y Mendizabat, del de Hicienda; y D. Rimon Gil de la Cuadra, del de Marina, Comercio y Goliernacion de Ultramar; Jeclarando que me hallo muy satisecha de los linenos servicios, celo y lealtad de ada uno de ellos; y en su consecuencia vengo en nombrar como Reina regente y gober-

nadora del reino, á nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel 11, para secretario de estado y del despacho de la guerra con la presidencia del Consejo de Ministros; al Teniente general conde de Luchana; quedando encar-galo interinamente de este ministerio el sub-secretario del mismo D. Pedro Chacon; para secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula á D. José Manuel Vadello, diputado á côrtes por la provincia de Cádiz; para el de gracia y justicia á D. Ramon Salvato, que lo es por la de Barcelona; para el de hacienda á D. Pio Pita Pizarro, que lo es por la de Zimora; y para el de Marina, Comercio y gobernacion de Ultramar, interinamente, al Mariscal de campo D. Evaristo San Miguel, diputado á córtes por la provincia de Oviedo Tendreislo entendi lo y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Rubricado de la real mano.=En palacio á 16 de agosto de 1837.=A

D. Eusebio Bardají y Azara.
Y lo comunico a VV. para su inteligencia
y efectos correspondientes. Dios guarde a VV. muchos años. Albacete 26 de agosto de 1857. =Gerónimo Serrano.=Schores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid numero 995 de l martes 22 del actual se inserta el real decreto signiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquia española, Reina de las españas, y durante su menor e-dad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gohernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Actículo 1º Se declaran validos los empleos militares conferidos por los generales en gefe, en virtud de la autorizacion que les fué conferida para ello por las Cortes en su decreto del 10 de julio de 1825 publicado en 14 del mismo mes y año.

Art. 2. Se declara que esta autorizacion

principió el 20 de marzo de 1825, y concluyó 15 dias antes que se hubiesen verificado las respectivas capitulaciones ó disolucion de los ejércitos en los que se hubiesen conferido di-

Art. 3º Se declara tambien que deben reputarse generales en gefe para los efectos de esta autorizacion los comandantes generales de distrito y los gobernadores de plazas de guer-ra durante el tiempo que estuvieron incomu-nicados con los respectivos generales en gefe de los ejércitos á que correspondian, ó bien que hubiesen permanecido despues de las capitulaciones de estos defendiendo las plazas ó el distrito que les estaba confiado.

Art. 4º Para calificar las circunstancias y

el derecho de los que soliciten la revalidacion de los empleos susodichos se tendrán presentes

las reglas siguientes:

No son válidos estos empleos si fueron conferidos contra las leyes y ordenes que regian, con respecto á ascensos, en la época á que se resieren, ó si no se observaron puntualmente en su concesion las reglas establecidas en el precitado decreto, especialmente en su artículo 6:

2ª. Se hará constar la necesidad que obligo a conferir los empleos de organizacion, es decir, que se ha de acreditor que existia la vacante; que el cuerpo ó la compañía tenia, a lo menos, la mitad de su fuerza de reglamento; y si aquel hubiese sido de nueva creacion, que llegó á pasar revista de comisario con las dos terceras partes de la fuerza pre-sente, y que hizo el servicio de armas. 3º Los empleos conferidos en los cuerpos

de milicias y en los francos, se han de entender revalidados en los mismos institutos, aun cuando los nombramientos concediesen grados de ejército; sujetándose para la catificación de los primeros á los reglamentos que regian en la milicia activa de aquel tiempo. Respecto á los oficiales de cuerpos francos que pidan su revalidación, bien fueren nombrados por las autoridades militares, ó por las diputaciones provinciales, tendran derecho á ser colocados en los cuerpos de esta clase si reunen á los

demas requisitos la robustez necesaria al efecto.

42. Si se reclamase la aprobacion de algun empleo concedido con el caracter de supernumerario, se hará constar la necesidad que pro-

dujo el nombramiento.

5ª. Por último, se tendrá presente que es-tas gracias no comprenden á los que hayan sido posteriormente privados de su empleo.

Art. 6. La revalidacion de los empleos correspondientes á gefes y oficiales que hayan familias, siempre que su confirmacion les proporcione algun derecho ó ventaja en sus haheres.

Art. 6. Los oficiales retirados optarán á la mejora de retiro que les correspoda; pero no podran pretender ninguna otra gracia de las concedidas por indemnizacion, como no sea la del grado conserido á los 20 años de antigue-dad por el real decreto de 1º de junio de 1836 ei los tenian cumplidos el dia que obtu-

Art. 7. Los oficiales que se hallan en activo servicio optarán á todas las indemnizaciones condedidas por reglas generales á los demas individuos de sus clases y armas respectivas; pero no podrán solicitar mejora de gracias que hayan ya obtenido á pretexto de que hubieren sido superiores si hubiesen tenido revalidados los empleos que ahora se les

Art. 8º Por un orden análogo al que queda prefijado respecto á los gefes y oficiales del ejército se procederá en la revalidacion de los empleos de justicia y de administracian militar concedidos por los generales en gefe en la êpoca de que se trata. Palacio de las cortes 28 de julio de 1837.=Vicente Sancho, presidente. =Mauricio Carlos de Onís, diputado secretario. =Jose Feliu y Miralles, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autorida-des, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar cumplir y, ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la real mano.=En palacio á 15 de Agosto de 1837.=A D. Pedro Chacon."
Y lo comunico á VV. para su inteligen-

cia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de agosto de 1837 .= Gerónimo Serrano, = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta pro-

vincia.

El Exemo. Sr. secretario de estado y de despacho de la gobernacion de la peninsula, con fecha 4 del actual, se ha servido dirigir-

me la real orden siguiente. "Habiendose observado que casi todas las cuentas que con arreglo á las reales ordenes circulares de 6 y 12 de mayo último se di-rigen á este ministerio carecen del requisito indispensable prevenido en las mismas de acompañar copia literal de aquellas, otras de la cuenta original y algunas de los documentos justificativos, cuyas faltas son causa de que se invierta indevidamente en su reclamacion el tiempo necesario para otros asuntos del servicio, y no se pasen oportunamente al tribu-nal mayor segun está determinado; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. que para evitar suceda lo propio en lo sucesivo disponga que inmediatamente se remitan las cuentas originales, el duplicado y documentos de todas las que ya lo estan con tales faltas; que cuide V. S. asímismo de que las que restan y han sido re-clamadas por real orden circular de 25 de julio proximo pasado y las de años sucesivos vengan con dichas formalidades, y ultimament te que escite el celo de esa Diputacion provincial para que con la misma urgencia cumpla con la parte que la comprendan dichae reales ordenes circulares, y asimismo en que se la presenten sin demora alguna por las juntas de gohierno erigidas en los años de 1836 y 36 las cuentas respectivas al tiempo de su doracion; y despues de ecsaminadas por la misma las embie por conducto de V. S. para pasarlas igualmente el tribunal mayor que las tiene reclamadas. De real orden lo digo

a V. S. para su puntual cumplimiento." Lo que comunico á los ayuntamientos corporaciones, establecimientos y demas personas sugetas por cualquiera motivo á la dacion de cuentas reclamadas por las reales ordenes de 6 y 12 de mayo último para su conocimiento y efectos consiguientes, recordándoles con este motivo cuanto acerca del particular previne en los boletines oficiales número 40 y suplemento al número 61. Alhacete 22 de agosto de 1837. =Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo manifestado varios pueblos de la provincia á esta Intendencia los inconvenientes que encuentran para llevar á efecto la recaudación de contribuciones del presente año, por la resistencia que manificatan los prestamistas del empréstido de los 200 millones para el pago de sus cuo-Tas à causa de querer estos se les admita en pago la 4ª parte de ellas, y siendo esto fribolos pretestos para eludirse del pago que les corresponde, ocupando sobremanera con tan repetidas consultas á la Intendencia de mi cargo, he tenido por conveniente circular á los Ayuntamientos de la Prowincia, para que sirva de regla general en el asunto que se trata, lo que dige al Ayuntamiento de Lezuza en 20 del actual. El real decreto de 30 de Agosto procsimo pasado en el que se manda hacer á la Nacion el adelanto de 200 millones de rs., y en conformidad á su articulo 9, 10 y 11, que tratan de su reintegro y pagarés del tesoro público que se han de espedir al efecto, y los artículos 89 y 150 de la real orden de 5 de Setiembre de dicho año, que previene donde y como han de ser admitidos los espresados pagarés, y a real orden de 19 del mismo Setiembre que solo es relativa á la circulación y demas de los in-dicados pagarés, sin que ninguna de dichas reales ordenes trate ni aun por incidencia de la admision de las cartas de pago en reintegro de la 4ª parte correspondiente al presente uno. En su consecuencia no puede admitirselas á los contribuyentes la citada 4ª parte hasta que presenten los pagarés del tesoro público, que es el papel moneda que esta mandado admitir en cuenta de la 4ª parte de las contribuciones de los años 1837, 838, 839 y 840 pues que, recibiendo en tesoreria las cartas de pago seria contrariar en un todo las precitadas reales ordenes: teniendo VV. entendido que si llegase à entorpecerse la recaudacion de las demas contribuciones por los pretestos que alegan los vecinos de ese pueblo exigiré à VV. como encargados de ella la mayor responsabilidad, pues que por el relato de este officio se convencerán de que parten aquellos de un principio equivocado: asi como de las razones que alegan de que hay ordenes para que no se lleve a efecto la anticipacion de los 200 millones en las provincias donde no se hubiese verificado: siendo esto incierlo, pues que las que tiene dadas el gobierno de S. M. son

las mas terminantes para que se lleve a cabo esta recaudacion à fin de atender con ella à las sagradas obligaciones que está destinada. Albacete 22 de de Agosio de 1837 .- Pedro Ayllun .- Señores presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Batallon voluntarios de Castilla la vieja. 2 Comp.

FILIACION del soldado Juan Cano hijo de Valero y de Antonia Montero, natural de Jorquera provincia de Murcia, corregimiento de Albacete, su estado y estatura la del margen: sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, pariz regular, color trigueño, barba ninguna: su edad 19 años: su oficie hortelano.

Sento plaza voluntariamente en el dia 20 de Diciembre de 1836 en la Ciudad de Burgos,-Estado soltero; estatura 5 pies, I pulgada y 2 lineas.

Notas. Desertó desde esta plaza de Burgos en 6 de Agosto de 1837. y queda sugeto á servir ocho años. despues de concluidas las circunstancias, segun reales ordenes.=Gonzalez.=El mayor comandanse.= Mariano Gonzalez,

Lo que se hace saber a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, para que procedan a la busca y captura del espresado Cano. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Agosto de 1837.=Geronimo Serrano.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### COOPERACION INGLESA.

El gobierno de S. M. B. á invitacion de su aliado el de la Reina Cohernadora de España, ha reforzado nuestras costas con los buques de guerra siguientes.

La princesa Carlota, de 104 cañones: Vam-pire, de 80 id: Roderes, de 92 id: Rusell, de 74 id: Asia, de 84 id: Talavera, de 74 id: Barham, de 50 id: Dido, de 18 id: Childer, de 16 id: Clio, de 16 id. Arlequin. de 16 id: Nautilus, de 10 id: Rapid, de 10 id: Orestes, de 18 id:

Estos buques se hallan á las ordenes del almirante ingles sir Robert Stopford, y cruzan desde Barcelona á Gibraltar.

Luego que el mencionado almirante supo que la faccion de Tristany atacaha algunos puntos de la costa de Cataluña, dispuso que el navio Vampire y la fragata Childer fnesen á hosti-lizarla: esta operacion se realizó con el mejor écsito, pues Tristany abandonó á Villanueva y se dirigió á Sitches. Entonces el capitan de navio ingles desembarcó 300 hombres que ocuparon el pueblo, y contribuyeron muy eficazo mente á la fuga de los facciosos.

Cuando las facciones de Sanz y de Forcadell'entraron en el Grao de Valencia, la fragata inglesa Barhan, ademas de proteger á cuantos pidieron su auxilio, hizo 105 disparos de cañon contra los facciosos, causandoles mucho daño y obligándoles á abandonar el puesto.

Hemos visto una carta de Teruel, fecha 15 del actual, que contiene los siguientes pormenores acerca de la faccion de D. Carlos.

El Pretendiente con todas las facciones,

El Pretendiente con todas las facciones, sin que falte ni aun und partida suelta, está en Camarillas, afojado en casa de Barberan, saliendo á cazar codornices á nuestra señora del Campo, y hasta los prados de Abalus. La tropa está en el Pobo, Ababus etc. Nuestro general Oraá reunido con Buerens esta mañaña en Cilla, empieza á marchar en aquella dirección, y hay una división en Caladas: pero presumo que no hará un movimiento formal hasta la madrugada de mañana. Muchas de las noticias de Zaragoza necesitan de confirmación, porque los pueblos se suelen equivocar algunas veces al comunicarlas.

Las cartas que hemos recibido de Sngovia, confirman la noticia de la evacuación de aquella emdid por los facciosos el dia 16 llevándose cuanto han robado, que es muy considerable por cuanto han dejado asolado el país. Han quedado en los hospitales mas de 90 heridos, sin embargo de que se flevaron 100 y pico. La dirección de los facciosos ha sido hácia Turégano.

Entre las provilencias que dicturon, hajo pena de la vida, sué una la presentación de todos los mazos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 17 á 40 años, y un pedido de 4 millones y 4000 reales en calidad de prestamo forzoso á pagar por el gobierno de Carlos V. en el primer año de su advenimiento al trono.

El ayuntamiento contitucional se ha restablecido, y los dos diputados provinciales que quedaron únicamente, han arreglado del mejor modo posible las oficinas y dependencias del gobierno.

Se dice, que el brigadier Albain ha conseguido dar alcance en las inmediaciones de
Granatula (Mancha) á la faccion de Palillos,
en número de 400 caballos y 200 infantes;
que la atacó denodadamente, y que con muy
poca pérdida por nuestra parte, logró derrotarla, haciendole gran número de muertos. Se
añade, que ha perecido toda la infanteria facciosa.

El Hablador.

El general en gefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, desde Torrelodones con fecha 18 del actual, dice que acababa de saber que la faccion habia abandonado á Segovia, clavando la artilleria, y dejando únicamente algunos heridos y enfermos. El general Vigo perseguia á los rebeliles, cuya mareba era, segun unos, sobre Aranda, y, segun otros, en la direccion de Atienza. El general en gefe pernoctava con sus tropas en Colmenar Viejo, mandando retroceder la artilleria.

T. ledo 20 de agosto El Sr. comandante general de estas provincias con fecha de ayer desde Monasalbas me dice lo que sigue.

Las facciones reunidas, capitancadas por Tercero, Felipe y otros, en número de 400 caballos y algunos infantes, ban sido batadas por la columna de mi inmediato mando en el dia de ayer en el pueblo de Navas de Estena donde solo cuatro mitades del 5' de ligeros,

la mayor parte, y alganos individuos del escuadron ligero de Madrid, les cargaron con fanta bizarrità y arrojo, que fue obra de un momento su derrota y dispersion, huyendo despavoridos à guareverse à las estancias de las fieras, pero dejando en el campo 35 cadáveres y algunos prisioneros que sufrirán la pena de la ley; habiendoles ocupado ademas 40 caballos con sus monturas y armas. Por noestra parte solo hemos tenido la desgracia de dos soldados heridos. He quedado sumamente satisfecho de la tropa en general, pues si la caballería es digna del mayor elogio por su arrojo, no lo es menos una infanteria que despues de 14 horas de marcha sin un pequeño descanso corrió al enemigo con tanto denuedo en el momento que se le ordenó. El orgullo que ostentaban los vándalos ha quedado humillado á nuestra vista, y el oprobio les seguirá siempre que tengamos la suerte de alcanzarlos.

Lo que me apresuro á noticiar al público para satisfaccion de los buenos españoles amantes de la libertad é instituciones establecidas para desengaño de los malvados é ilusos, y para escarmiento de los incautos, que deben conocer que solo el aprobio y la muerte les es-pera, si olvidados de sus deberes como ciudadanos se dejan arrastrar á su perdición por los infames que con mano oculta trabajan por la ruina de su patria. El celo, el valor, la inteligencia y ardor patrio de nuestro digno comandante general, unido al de sus valientes tropas, nos presenta á la vista felices precursiones, y hien pronto veremos desaparecer de estas provincias las gavillas de malvados que sucesivamente encontrarán su exterminio hasta en lo mas recondito de los montes donde tampoco estarán seguros, y solo la muerte será el premio de sus crímenes. Toledo 18 de agosto de 1837.=El coronel comundante general interino, Gascon.

ANUNCIO.

Con el objeto de servir al público con todo el esmero posible, este establecimiento ha contratado un librero y encuadernador acreditado en Madrid, y para la próxima feria babrá un gran surtido de libros en blanco y rayados de todos tamaños y calidades desde marquilla hasta en 16.º del pliego comun, de forma regular y apaisados, con diversidad de en cuadernaciones.

En el mismo establecimiento se halla un buen almacen para venta de papel de las mejores fábricas del reino.

Los precios serán moderados; y se procurará en cuanto sea posible que no escedau á los corrientes en Madrid, Valeucia y demas capitales del reino.

Imprenta de Herrero y Pedron.

car para que me se fleve